



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial General Regional

N° 533-2022-GR.APURIMAC/GG

Abancay,

23 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 044-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/08/2022, el Memorándum N° 1742-2022-GRAP/06/GG., recepcionado en fecha 19/08/2022, el Informe N° 770-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 17/08/2022, el Informe N° 006-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 17/08/2022, el Informe N° 3321-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01., de fecha 15/08/2022, el Informe N° 412-2022-GRAP/07.DR.ADM., recepcionado en fecha 08/08/2022, el Informe N° 1766-2022-GRAP/07.04, recepcionado en fecha 05/08/2022, el Informe N° 1782-2022-GRAP/09.02/SG.PPTO., de fecha 03/08/2022; documentos relacionados a la Contratación Directa, adquisición de terreno para la ejecución de la inversión pública IOARR denominado: "Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que los "Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; asimismo el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general de que se fundamenta en la justificación y en el desarrollo integrado y equilibrio de la Nación;

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el TUO de la LCE»), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el RLCE») y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. En ese marco legal, el TUO de la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección;

Como puede advertirse, la normativa vigente considera la adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien inmueble que posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una entidad requiere la adquisición de bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

533

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 040-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 06/05/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en uso de sus facultades y competencias, aprueba el expediente técnico de la IOARR denominado: **"Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, con código Unificado N° 2543596, que tiene un presupuesto total de S/ 1'137,391.10 soles, cuya modalidad de ejecución será por Administración Directa;

Que, según el Informe 002-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-ACHS, de fecha 12/07/2022, el residente de obra remite el pedido de adquisición de terreno, el cual contiene el requerimiento de SIGA con pedido N° 0492-2022, con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios y pedido N° 04295 con fuente de financiamiento recursos determinados, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, plano de ubicación, informe técnico, resolución Gerencial Regional N° 04-2022-GR/APURIMAC/GRI, y orden de compra de bien, para dar inicio a la adquisición de terreno para la ejecución del IOARR de la referencia;

Que, mediante el Informe N° 2848-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 15/07/2022, la Sub Gerencia de Obras, se pronuncia en relación al proyecto: **"Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, y con la finalidad de remitir el pedido de compra, para su adquisición, correlativo de meta N° 233-2022, fuente de financiamiento recursos ordinarios; la adquisición del terreno está considerada en el expediente técnico por un monto total de S/ 888.154.85 soles, asimismo, se encuentra en la programación de gasto presupuestal del presente año;

Que, según Exp. SIGE N° 00017377, registrada en Mesa de Partes de la Entidad de fecha 26/07/2022, "la Sra. Emperatriz Moscoso de Vega, en su calidad de propietario del inmueble a adquirir; en atención a la invitación cursada, remite la Solicitud de Cotización N° 3183, consignando una propuesta económica global ascendiente a S/. 888,154.85 (Ochocientos Ochenta y Ocho mil, Ciento cincuenta y cuatro con 85/100 soles), oferta que corresponde a la adquisición de terreno de 1,149.12 m2, para la I.E. 1109 del distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac;

Que, según el Informe de Indagación de mercado, de fecha 02/08/2022, este se utiliza para determinar el cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas por el área usuaria y la determinación del valor estimado del bien requerido, que asciende a S/. 888,154.85 (Ochocientos Ochenta y Ocho mil, Ciento cincuenta y cuatro con 85/100 soles), a fin de dar continuidad a las acciones subsiguientes del procedimiento de la contratación del bien inmueble requerido;

Que, según el Informe N° 1782-2022-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 03/08/2022, la Sub Gerente de Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario con nota N° 0000006761, por el monto de S/. 888,154.85 (Ochocientos Ochenta y Ocho mil, Ciento cincuenta y cuatro con 85/100 soles);

Que, obra en el Expediente el Formato N° 02 – solicitud y aprobación del expediente de contratación, debidamente suscrito por el Director Regional de Administración, la Sub Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y el especialista en contratación Pública; formato en el que se denominada a la contratación: procedimiento de selección contratación directa – adquisición de un terreno de 1,149.12 m2 para la ejecución del IOARR: **"Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, que tiene como número AEC N° 261-2022-GRAP/07, y que fuera aprobado en fecha 03/08/2022;

Que, en fecha 04/08/2022, la C.P.C. Yeni Pérez Ccasa, como Sub Directora la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Lic. Adm. Julián Juárez Soria, como Especialista en Contratación Pública, emiten el Informe N° 1766-2022-GRAP/07.04, Informe Técnico sobre adquisición de terreno mediante contratación directa, de bien inmueble terreno con un área total de 1,149.12 m2, para la ejecución de IOARR denominado: **"Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, como órgano encargado de las Contrataciones, emite el informe técnico favorable para la adquisición de terreno, con un área total de 1,149.12 m2, ubicado en tablada alta, sector Llanya de la ciudad de Abancay, de propiedad de la Sra. Emperatriz Moscoso de Vega, para la ejecución de referido IOARR, por el monto de que asciende a S/ 888.154.85, en aplicación del literal j) del numeral 27.1 del art. 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 412-2022-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 05/08/2022, la Dirección Regional de Administración, remite a la Gerencia General el informe técnico sobre adquisición de terreno mediante contratación directa y señala que se debe elevar el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 101.1 y 102.2 del artículo 1 del RLCE y elevar a la autoridad competente para los fines de su aprobación;





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, según el Memorandum N° 1641-2022-GRAP/06/GG, de fecha 08/8/2022, la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo sobre adquisición de inmueble y dispone que se emita la opinión legal de acuerdo al literal j) del 27.1 del art. 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, para continuar con el trámite que corresponde;

53.

Que, con el Informe N° 451-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/08/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento observando el trámite de aprobación de contratación directa y recomienda implementar acciones inmediatas para continuar trámite;

Que, con Informe N° 3321-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 15/08/2022, la Sub Gerencia de Obras, remito el informe técnico sobre necesidad de compra de terreno de 1,149.12 M2 para la I.E. N° 1109 del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, y en el cual detallan como finalidad pública de la adquisición del terreno, se pretende ampliar y mejorar las instalaciones donde se dictaran las sesiones académicas de la I.E. N° 1109; asimismo, hacen un detalle de la situación actual y sustento técnico de la necesidad; por consiguiente concluyen, acogiendo los informes de los profesionales competentes y emite opinión técnica favorable para la adquisición del terreno rural, con un área total de 1,149.12 m2, ubicada en tablada alta, sector ILLanya (se encuentra a 400 metros en línea recta del hospital II – ESSALUD de Abancay, a 250 metros del colegio centenario amauta, a 50 metros del grass sintético zorro Azul), de propiedad de la Sra. Emperatriz Moscoso de Vega, para la ejecución del IOARR: "Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", mediante contratación Directa, por el monto ascendente a S/ 888,154.85;

Que, según el Informe N° 006-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 17/08/2022, el coordinador de proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe técnico sobre la necesidad de adquisición de terreno y su finalidad pública; y concluye señalando que: acoge los informes de los profesionales competentes y emite opinión técnica favorable para la adquisición del terreno, con un área total de 1,149.12 m2 ubicado en el sector de ILLanya- Tablada Alta, de la ciudad de Abancay, de propiedad de la Sra. Emperatriz Moscoso de Vega, para la elaboración del proyecto para el funcionamiento de la I.E. N° 1109, mediante contratación Directa, por el monto ascendente a S/ 888,154.85 soles, según la determinación del valor estimado consignado en el informe de indagación de mercado por el especialista Lic. Adm. Julián Juárez Soria;

Que, con Informe N° 770-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 17/08/2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite informe técnico como área usuaria con informe N° 006-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, presentado con el coordinador de proyectos de inversión, remite el informe técnico, sobre la necesidad de adquisición de terreno en el que detalla los ítems, base legal, sustento legal, análisis técnico, finalidad pública, sustento de la necesidad del proyecto relacionado a la adquisición del terreno; y concluye: que en virtud a lo informado técnicamente por el coordinador de proyectos de inversión se ratifica la opinión del referido profesional que otorga la opinión técnica viable para la adquisición del terreno de ILLanya – Tablada Alta;

Que, según el Memorandum N° 1742-2022-GRAP/06/GG, de fecha 18/08/2022, la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo conteniendo el levantamiento de observaciones para la emisión de la opinión legal y posterior proyección de resolución de autorización de adquisición de terreno mediante contratación directa;

El marco Normativo aplicable a las contrataciones directas lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; que establece:

Artículo 8: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece:

a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Art. 16° Requerimiento;

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

533

Conforme se aprecia, el área usuaria al plantear su requerimiento, tiene la obligación de indicar la finalidad pública de la contratación, del bien, servicio u obra, es decir, debe precisar qué interés público desea satisfacer, de acuerdo a como establece las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, los cuales integran el requerimiento.

Art. 21° Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Art. 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

Literal j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa (exoneración) faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el art. 27° de la Ley; sin embargo, aquello no exime a la entidad el cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual.

Según el D.S N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece:

Art. 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Asimismo, se debe tener en consideración la formalidad del procedimiento y la aprobación a las contrataciones directas, que están debidamente detalladas en:

Art. 101° Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Art. 102° Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

En similar criterio se tiene última modificación realizada al art. 27, efectuada mediante Ley N° 31433 - que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]".

Sin perjuicio de lo señalado, es importante tomar en consideración lo señalado en la Opinion N° 046-2022-DTN, sobre contratación directa, en la que el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Dirección Técnica Normativa concluye:

El último extremo del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley vigente, referido a la no sujeción de dicho dispositivo, recae sobre la aprobación de contrataciones directas que califican por el Reglamento como "delegables", las cuales no se encuentran sujetas, para dicha aprobación, al empleo de los instrumentos mencionados en el referido numeral (es decir, a la resolución del titular de la entidad, a la resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, a la resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o al acuerdo de directorio, según corresponda).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, el Titular de una Entidad, Gobernador Regional, Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad contratante, puede delegar la potestad para aprobar una contratación directa prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, sin embargo, nada obsta que no se delegue dicha facultad y sea el mismo Titular de la Entidad, Gobernador Regional, Alcalde o el Directorio, según corresponda, quien decida aprobar la referida contratación directa.

De acuerdo con sus normas de organización y autoritativas, el Gobernador Regional de un determinado Gobierno Regional puede delegar, a su siguiente nivel de decisión, la aprobación de contrataciones directas "delegables", a través de la respectiva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

Que, luego de la evaluación integral del expediente de contrataciones, y los informes de vistos, se concluye que la referida contratación directa cumple con las actuaciones preparatorias que exige el TUO de la LCE y el RLCE, esto es: **a)** El área usuaria la Sub Gerencia de Obras, por medio del sub Gerente, así como el Órgano de línea la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de su profesional (Coordinador de Proyectos de Inversión), ha cumplido con sustentar la necesidad y detallar la finalidad pública de la adquisición del bien inmueble. **b)** El Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad (Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes), ha cumplido con desarrollar las razones por las cuales responde realizar la compra de un terreno, vía la causal de contratación directa por adquisición de bien inmueble. **c)** La contratación ha sido incluida en el PAC. **d)** Se cuenta con la certificación presupuestal, emitida según la Nota de Crédito N° 0000006761, por el monto de S/ 888,154.85 soles. **e)** El expediente de contratación fue aprobado mediante Formato N° 02 - solicitud y aprobación del expediente de contratación, debidamente suscrito por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y el especialista en contratación Pública; formato en el que se detalla: procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

selección contratación directa – adquisición de terreno de 1,149.12 m2 para la ejecución del IOARR: "Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", que tiene como número AEC N° 261-2022-GRAP/07, y que fuera aprobado en fecha 03/08/2022;

53.

Que, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 22/06/2022, la Gobernación Regional Delega a la Gerencia General, durante el año fiscal 2022, la facultad de aprobar contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales d), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad y por los fundamentos expuestos la Gerencia General, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2022-GR.APURIMAC/GR, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa, en el marco de lo establecido por el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF., con la finalidad de poder realizar la compra directa, adquisición de un terreno de 1,149.12 m2, por el monto de S/ 888,154.85 soles (Ochocientos Ochenta y Ocho mil, Ciento cincuenta y cuatro con 85/100 soles), para la ejecución del IOARR denominada: "Adquisición de Terreno; Construcción de Cerco Perimétrico; en (LA) IE 1109 – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", con código Unificado N° 2543596; conforme se detalla y sustenta en los informes técnicos y legales, emitidos por las áreas competentes de la entidad y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la Normatividad Aplicable al caso concreto; en consecuencia, se exhorta a las áreas técnicas y administrativas a cautelar la observancia del marco legal para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el registro de la presente contratación directa, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, que intervienen en el presente trámite de aprobación de contratación directa, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

